

# PEACE & SECURITY

# PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES



12  
2024



EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW  
AND INTERNATIONAL RELATIONS



ISSN 2341-0868

DOI: [http://dx.doi.org/10.25267/Paix\\_secur\\_Int.2024.I12](http://dx.doi.org/10.25267/Paix_secur_Int.2024.I12)

**Citation:** SOROETA LICERAS, J. , “Las ocupaciones militares de Palestina y del Sáhara Occidental por Israel y Marruecos, dos ejemplos jurídicamente comparables de violación grave del derecho internacional ”, *Peace & Security – Paix et Sécurité Internationales*, No 12, 2024.

**Received:** 20 June 2024.

**Accepted:** .11 July 2024

## LAS OCUPACIONES MILITARES DE PALESTINA Y DEL SAHARA OCCIDENTAL POR ISRAEL Y MARRUECOS, DOS EJEMPLOS JURÍDICAMENTE EQUIPARABLES DE VIOLACIÓN GRAVE DEL DERECHO INTERNACIONAL

Juan SOROETA LICERAS<sup>1</sup>

I. INTRODUCCIÓN — II. EL CONFLICTO PALESTINO — III. EL CONFLICTO SAHARAUI — IV. ALGUNAS CONCLUSIONES

**RESUMEN:** La totalidad de Palestina y gran parte del territorio del Sahara Occidental sufren desde hace décadas la ocupación militar de Israel y Marruecos, respectivamente. Si en el caso de Palestina, quizás como consecuencia del horror y vergüenza que produce el genocidio “televisado” que está perpetrando el Estado ocupante, el grado de reconocimiento de su subjetividad internacional como Estado es cada día mayor, en el del Sahara Occidental, donde su potencia administradora, España, hace dejación de sus obligaciones internacionales, ocurre lo contrario. En este estudio se analiza el doble rasero y la diferente forma en que la ONU, la Unión Europea y España abordan ambos conflictos.

**PALABRAS CLAVE:** Palestina; Sahara Occidental; autodeterminación; ocupación militar; reconocimiento de Estados.

### THE MILITARY OCCUPATIONS OF PALESTINE AND WESTERN SAHARA BY ISRAEL AND MOROCCO, TWO LEGALLY COMPARABLE EXAMPLES OF SERIOUS VIOLATIONS OF INTERNATIONAL LAW

**ABSTRACT:** The whole of Palestine and a large part of the territory of Western Sahara have been under military occupation by Israel and Morocco, respectively, for decades. If in the case of Palestine, perhaps as a consequence of the horror and shame of the “televised” genocide being committed by the occupying state, the degree of recognition of its international subjectivity as a state is increasing every day, in the case of Western Sahara, where its administering power, Spain, has neglected its

<sup>1</sup> Profesor Titular (*Associate Professor*) de Derecho Internacional Público en la Universidad del País Vasco UPV/EH, acreditado como Profesor Pleno (Catedrático, *Full Professor*). Presidente de AIODH-Asociación Internacional para la Observación de los Derechos Humanos. Esta publicación ha sido elaborada en el marco del Proyecto de investigación titulado “La legalidad de la explotación de los recursos naturales de los territorios sometidos a dominación colonial y neocolonial y de los global commons”, PID2020-117936GB-I00, financiado por MCIN/AEI//10.13039/501100011033.

international obligations, the opposite is true. This study analyses the double standards and the different ways in which the UN, the European Union and Spain approach both conflicts.

**KEYWORDS:** Palestine; Western Sahara; self-determination; military occupation; recognition of states.

## **LES OCCUPATIONS MILITAIRES DE LA PALESTINE ET DU SAHARA OCCIDENTAL PAR ISRAËL ET LE MAROC, DEUX EXEMPLES JURIDIQUEMENT COMPARABLES DE VIOLATIONS GRAVES DU DROIT INTERNATIONAL**

**RESUMÉ:** L'ensemble de la Palestine et une grande partie du territoire du Sahara Occidental sont occupés militairement par Israël et le Maroc, respectivement, depuis des décennies. Si dans le cas de la Palestine, peut-être en conséquence de l'horreur et de la honte du génocide "télévisé" commis par l'Etat occupant, le degré de reconnaissance de sa subjectivité internationale en tant qu'Etat augmente chaque jour, dans le cas du Sahara Occidental, où sa puissance administrante, l'Espagne, a négligé ses obligations internationales, c'est le contraire qui est vrai. Cette étude analyse les doubles standards et les différentes manières dont l'ONU, l'Union européenne et l'Espagne abordent les deux conflits.

**MOTS CLÉS:** Palestine; Sahara Occidental; autodétermination; occupation militaire; reconnaissance des États.

### **I. INTRODUCCIÓN**

Las violaciones del Derecho internacional general y del Derecho internacional humanitario que viene cometiendo Israel en Palestina desde hace décadas han experimentado un agravamiento exponencial en los últimos meses. Los ataques llevados a cabo por *Hamás* en octubre de 2023 en territorio israelí, que solo pueden ser calificados de terroristas, provocaron una brutal, desmedida y desproporcionada respuesta de este Estado, que a día de hoy sigue perpetrándose con luz y taquígrafos, y que no admite otra calificación que la de genocida. Aunque parecía que la política israelí en estos territorios, de violación sistemática del Derecho internacional, no podía recrudecerse, los hechos han superado lo imaginable, y cada día nos despertamos con nuevos ataques de su ejército contra el territorio y la población palestinos en violación de las normas más básicas del Derecho internacional humanitario. Pese a que las violaciones previas del Derecho internacional, cometidas durante décadas, han sido muy duramente criticadas por la Asamblea General, sus resoluciones no han tenido mayores consecuencias porque quien realmente puede imponer su final, el Consejo de Seguridad, no ha podido hacerlo por el uso persistente del derecho de veto por parte de su cómplice necesario: los EE.UU. de América.

La literalidad de las resoluciones de la Asamblea General en relación con estas violaciones nos evita tener que profundizar en su análisis. Así, su

Resolución 32/91C resume perfectamente la política aplicada por Israel en Palestina y refleja la opinión mayoritaria de los Estados (solo contó con dos votos en contra), pues condenaba:

- a) la *anexión* de Partes de los territorios ocupados; b) el establecimiento de *asentamientos israelíes* en los territorios ocupados y el *traslado de una población extranjera* a los mismos; c) la *evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado* de habitantes árabes de los territorios ocupados y la *denegación de su derecho a retornar*; d) la *confiscación y expropiación de bienes árabes* en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra; e) la *destrucción y demolición de casas árabes*; f) las *detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe*; g) el *maltrato y la tortura* de personas detenidas; h) el *pillaje del patrimonio arqueológico y cultural*; i) las *trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares*; j) la *explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población* de los territorios ocupados.

Pero este breve estudio no pretende analizar en qué medida los actos de barbarie que Israel está cometiendo estos días en Palestina constituyen crímenes de genocidio, cuestión sobre la que existen ya numerosos y rigurosos estudios, y sobre la cual se deberá pronunciar en un futuro la Corte Internacional de Justicia, sino analizar los paralelismos existentes en el Derecho internacional entre el conflicto palestino y el del Sahara Occidental y el doble rasero aplicado a uno y a otro tanto por los Estados como por diferentes organizaciones internacionales, tales como las Naciones Unidas o la Unión Europea. Para ello, y aunque sea brevemente, se van a analizar también las vías judiciales abiertas en ambos casos para combatir estas graves violaciones del Derecho internacional, a las que las Naciones Unidas, por el mencionado uso del derecho de veto por parte EE.UU. y Francia en los conflictos palestino y saharaui respectivamente, son incapaces de hacer frente.

Si el pueblo palestino sufre la violación de sus derechos más fundamentales desde antes incluso de la creación de las Naciones Unidas, el de la antigua colonia del Sahara Español, de cuyo territorio nuestro país sigue siendo la potencia administradora<sup>2</sup> y colonizó durante 90 años, padece desde hace casi 50 la ocupación militar de Marruecos, aliado “secreto” de Israel desde décadas

---

<sup>2</sup> No es este el lugar para desarrollar esta afirmación. Baste recordar que la más reciente resolución de la Asamblea General lo afirma expresamente (A/79/63), de 25 de enero de 2024.

atrás, y hoy ya, sin disimulos, firme defensor de la ocupación israelí de Palestina (recientemente ha confirmado su decisión de abrir su embajada en Israel). Por tanto, son dos conflictos de larga data en los que los Estados ocupantes cooperan activamente para mantener tal ocupación.

Quizás, la principal diferencia entre estos dos conflictos es la magnitud de la catástrofe humanitaria y el número de pérdidas de vidas en uno y otro. Según datos de 2024 de la tan injustamente maltratada UNRWA<sup>3</sup>, sin contar con la diáspora, Palestina cuenta en la actualidad con cerca de seis millones de refugiados repartidos entre Gaza, Cisjordania —incluida Jerusalén Este—, Jordania, Siria y Líbano. Se calcula que la población saharaui, sobre la que no existen más datos fiables que las del censo de las personas con derecho a participar en el referéndum de autodeterminación confeccionado por la MINURSO (Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental) en 2000<sup>4</sup>, es de cerca de medio millón, repartida entre los campamentos de refugiados de Tinduf (Argelia), los territorios ocupados del Sahara Occidental, la parte del territorio controlada por el Frente POLISARIO y la diáspora. Dos pueblos condenados a sobrevivir como refugiados.

En los quince años que duró la guerra en el Sahara Occidental murieron miles de saharauis, combatientes que luchaban por la independencia de su país, pero también civiles que fueron víctimas de crímenes de guerra cometidos por el ejército marroquí. Al igual que en Palestina, quienes pudieron huir de la violenta ocupación de su territorio perdieron entonces sus casas y sus propiedades, que fueron rápidamente ocupadas por colonos marroquíes. En 1991 el Frente POLISARIO aceptó un alto el fuego, cuando las Naciones Unidas ofrecieron al pueblo saharaui sustituir las armas por las urnas. El Plan de Arreglo que libremente habían negociado Marruecos y el Frente POLISARIO en 1988, y que desembocó en el Plan de Paz que el Consejo de Seguridad aprobó en 1991, preveía la celebración de un referéndum de autodeterminación en el que se preguntaría a las personas incluidas en un censo que debía actualizar la MINURSO en el plazo de seis meses si querían que el Sahara Occidental fuera un Estado independiente o se integrara en Marruecos. Este Estado obstaculizó

<sup>3</sup> United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East (UNRWA)-España, “La geografía de los refugiados de Palestina”, UNRWA, [https://unrwa.es/mision/campos/?\\_gl=1\\*19f0n2a\\*\\_up\\*MQ..\\*\\_ga\\*MTMzMTC0Mjc2My4xNzE3NTE3MTA3\\*\\_ga\\_TJQHYBEE08\\*MTcxNzUxNzEwNC4xLjAuMTcxNzUxNzEwNC4wLjAuMA](https://unrwa.es/mision/campos/?_gl=1*19f0n2a*_up*MQ..*_ga*MTMzMTC0Mjc2My4xNzE3NTE3MTA3*_ga_TJQHYBEE08*MTcxNzUxNzEwNC4xLjAuMTcxNzUxNzEwNC4wLjAuMA).

<sup>4</sup> 86.425 personas.

sistemáticamente el proceso de identificación de votantes para retrasar indefinidamente la celebración del referéndum, y cuando la MINURSO hizo público el censo final, después no de seis meses, como estaba previsto, sino de ¡diez años! afirmó que nunca aceptaría la celebración del referéndum. Solo el Consejo de Seguridad podría obligar a las partes a celebrarlo con el censo mencionado y a aceptar el resultado, aprobando una resolución en el Consejo de Seguridad en el ámbito del capítulo VII de la Carta. Pero el voto de Francia hace imposible esta vía de solución del conflicto, la única respetuosa con el Derecho internacional.

El pueblo saharauí, un pueblo pacífico, es consciente ahora del “error” que cometió por haber confiado en las Naciones Unidas y haber optado en aquel momento por la vía del arreglo pacífico de controversias establecido en la Carta de las Naciones Unidas, en un momento en el que el Frente POLISARIO, en su condición de movimiento de liberación nacional, podía haber continuado utilizando de forma legítima el uso de la fuerza para expulsar de su tierra al invasor. Tras treinta años de buscar una solución pacífica, en los que Marruecos ha seguido consolidando su ocupación ilegal del territorio, se ha visto obligado a retomar las armas, pero el contexto internacional ya no es el del final de la Guerra Fría...

Fue también en aquel contexto (1988) cuando Yasser Arafat intervino ante la Asamblea General de la ONU, con una piedra en una mano y una rama de olivo en la otra, simbolizando y defendiendo la propuesta de “paz por territorios”<sup>5</sup>, para rechazar “total y absolutamente todas las formas de terrorismo individual, de grupo o de Estado”. Las similitudes entre ambos conflictos y las soluciones propuestas por sus víctimas son obvias: “paz por territorios” en el conflicto palestino; “paz por referéndum” en el saharauí. La intransigencia de Israel y EE.UU., por un lado, y Marruecos y Francia por otro, han hecho el resto.

Mientras tanto, los derechos humanos de las poblaciones de ambos territorios son sistemáticamente violados por los Estados ocupantes. La práctica de la tortura, las desapariciones, las detenciones ilegales, los procesos y condenas sin las más mínimas garantías procesales constituyen una práctica

---

<sup>5</sup> Esta imagen sustituía a la del propio líder de la OLP, movimiento de liberación nacional palestino, que, en 1974, ataviado con una pistolera vacía, se había dirigido ya a la Asamblea General en los siguientes términos: “Vengo con el fusil del combatiente de la libertad en una mano y la rama de olivo en la otra. No dejen que la rama de olivo caiga de mi mano”.

tristemente habitual de los mismos.

## I. EL CONFLICTO PALESTINO

### 1. El estatuto jurídico de Palestina: ¿“territorios ocupados palestinos” o simplemente Palestina?

Aunque en puridad la totalidad de Palestina es *territorio ocupado*, puesto que el Estado de Israel se creó sobre el territorio del antiguo mandato británico sobre Palestina (el *Mandatory Palestine* abarcaba la totalidad del actual territorio de Israel, Gaza y Cisjordania), del que el art. 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones afirmaba que había alcanzado un grado de desarrollo tal que hacía posible su “reconocimiento provisional como nación independiente (...) a condición de que los consejos y la ayuda de un mandatario” guiaran su administración hasta el momento en que fuera capaz de gobernarse. Esta misma disposición establecía que los deseos de la población de ese territorio debían “ser tomados en especial consideración para la elección del mandatario”, algo que nunca ocurrió, pues ya en 1917 el Reino Unido se había comprometido, a través de la Declaración Balfour, a crear en Palestina el “hogar nacional judío”.

La Declaración de Independencia del Estado palestino realizada por el Consejo Nacional Palestino (15 de noviembre de 1988) daba por buena la Resolución 181 (II) de la Asamblea General, que dividía Palestina en dos Estados: uno árabe y otro judío. Pese al desigual reparto del territorio entre su población autóctona y los colonos llegados de todo el mundo (el 42% del territorio formaría parte del primero, el 56% del segundo, y el 2% estaría sometido a un régimen internacional), la Declaración afirmaba que, pese a constituir una “injusticia histórica”, esta resolución seguía disponiendo que “la legitimidad internacional depende de que se garantice al pueblo árabe palestino el derecho a la soberanía y a la independencia nacional”<sup>6</sup>. De esta forma, obligados por lo que se consideraba ya un hecho irreversible y abrumados por décadas de violencia y sufrimiento, los palestinos aceptaron la existencia de Israel como Estado, renunciando a los territorios que en esa resolución se adjudicaron arbitrariamente a este Estado, pero afirmando expresamente la nulidad de todas las medidas de incorporación y anexión producidas durante las sucesivas guerras árabe-israelíes, y exigiendo la retirada de Israel de todos

<sup>6</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/43/827- S/20178, Anexo III.

los “territorios ocupados” desde 1967, incluida Jerusalén. A partir de ese momento, en el lenguaje de la ONU, los “territorios ocupados palestinos” son aquellos que ocupó Israel en la Guerra de los Seis Días<sup>7</sup>.

Pero en realidad, una vez que los palestinos se resignaron a renunciar a los territorios que hoy forman parte del Estado de Israel, habría que referirse a los territorios de Gaza y Cisjordania simplemente como Palestina, puesto que su totalidad permanece bajo ocupación militar. En otras palabras, hoy en día, Palestina y “territorios ocupados palestinos” son una misma cosa. Como veremos más adelante, los términos utilizados por la Asamblea General en las dos solicitudes de dictamen en relación con Palestina (2003 y 2022) afirman sin matices que Palestina es un territorio sometido a la *ocupación y colonización israelí*, y que esta última persigue abiertamente la *modificación demográfica de la población* del territorio, mediante la implantación de población colonia, procedente del territorio israelí, lo que constituye una violación flagrante del Derecho internacional humanitario.

Como con elocuencia señalara el juez AL-KHASAWNEH en su opinión separada al dictamen de 2004,

en el Derecho internacional, de pocas proposiciones se puede decir que cuenten con una aceptación tan prácticamente universal y que descansen sobre una *opinio iuris* tan larga, constante y sólida como de la proposición de que la presencia de Israel en el territorio palestino de la Ribera Occidental, incluidos Jerusalén Oriental y Gaza, es una ocupación militar regida por el régimen jurídico aplicable de la ocupación militar<sup>8</sup>.

Por ello, está fuera de discusión que el estatuto jurídico de Palestina es el de territorio ocupado. De esta afirmación se derivan unas primeras consecuencias jurídicas: *Palestina no forma parte de Israel, el pueblo palestino goza del derecho de autodeterminación*, que le es reconocido por las Naciones Unidas, y el derecho aplicable en su territorio es el de la ocupación militar.

## 2. El muro israelí en Palestina

Con el pretexto de impedir acciones terroristas palestinas en su territorio,

---

<sup>7</sup> Tampoco está de más recordar que Israel no solo somete a ocupación desde 1967 a Palestina. Aunque parece que forma parte de la “amnesia” de la sociedad internacional, los Altos del Golán sirios permanecen desde entonces bajo ocupación israelí.

<sup>8</sup> Corte Internacional de Justicia, *Asunto de las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, Opinión consultiva de 9 de julio de 2004, C.I.J. Recueil 2004.

Israel inició en 2002 la construcción de un muro de cerca de 700 kilómetros de longitud. Parte de él discurre por la denominada *Línea Verde*, pero también se adentra en Cisjordania, cercenando la integridad territorial de los ya exigüos territorios palestinos, con el objetivo claro de ganar para Israel una parte importante de los mismos, y, con la excusa de proteger los asentamientos de los colonos, “fracturar de tal modo Cisjordania que el eventual Estado que se establezca allí nazca asfixiado y condenado a la total inopia administrativa y económica”<sup>9</sup>. El 8 de diciembre de 2003 la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la legalidad de su construcción, cuestión sobre la que volveremos un poco más adelante.

### **3. La utilización por Palestina de las vías jurisdiccionales internacionales ante la inoperancia de la ONU**

Pese a la incesante actividad de la Asamblea General, y ante la inoperancia del Consejo de Seguridad de la ONU, tanto la primera como las propias autoridades palestinas han tratado de hacer uso de las vías jurisdiccionales existentes para hacer respetar el Derecho internacional. En la actualidad están pendientes de resolución por parte de la Corte Internacional de Justicia varios procedimientos planteados tanto por la vía contenciosa como por la consultiva.

Por lo que respecta a la vía contenciosa, y aunque pasará mucho tiempo antes de que lo haga, la Corte deberá pronunciarse sobre el fondo de la demanda planteada por Sudáfrica contra Israel por violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y decidir si la política de devastación militar israelí en Gaza puede calificarse, como defendemos, de genocida. Aunque Israel continúa adelante en su política de tierra quemada con el objetivo no disimulado de borrar Gaza del mapa, la Corte ha adoptado rápidamente varias medidas provisionales. La Orden de 24 de mayo de 2024 establece la obligación de Israel de “detener inmediatamente su ofensiva militar, y cualquier otra acción en Rafah que pueda infiligr al grupo palestino de Gaza condiciones de vida que puedan provocar su destrucción física total o parcial”<sup>10</sup>, y recuerda que estas medidas provisionales tienen “efecto vinculante”, por lo

<sup>9</sup> Vargas Llosa, M., “El muro: Viaje a Bilín”, *El País*, 4 de octubre de 2005, [https://elpais.com/diario/2005/10/04/espana/1128376801\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2005/10/04/espana/1128376801_850215.html), consultado 12 de junio de 2024.

<sup>10</sup> Corte Internacional de Justicia, *Application of The Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)*, 24 Mayo 2024, párr. 50.

que “*crean obligaciones jurídicas internacionales*” para Israel<sup>11</sup>. Pero este Estado, uno de los primeros en firmar (17 de agosto de 1949) y ratificar (9 de marzo de 1950) esta Convención, convencido entonces de que ésta era necesaria para evitar la comisión de genocidios como el que había sufrido en su propia piel... ha hecho y sigue haciendo caso omiso de las decisiones de la Corte.

En el momento en que se escriben estas líneas, Palestina ha dado un nuevo e importante paso como Estado, al aceptar “con efecto inmediato” la competencia de la CIJ (31 de mayo de 2024) y solicitar intervenir en el caso sobre la aplicación de la Convención para la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio en la Franja de Gaza, ya que es parte de esta convención desde el 2 de abril de 2014.

En el ámbito consultivo, como queda dicho, la Corte tuvo en 2004 la oportunidad de pronunciarse sobre *las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores*, y lo hizo de forma ejemplar, aplicando estrictamente el Derecho internacional. La CIJ afirmó que mediante la construcción del muro Israel viola la *prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales*, el *Derecho internacional humanitario*, el *Derecho internacional de los derechos humanos*, el *derecho a la libre determinación* del pueblo palestino, y *la integridad territorial palestina*. La contundencia de estas afirmaciones hace innecesario cualquier comentario.

En este mismo ámbito de su función consultiva, la Corte deberá responder a las preguntas planteadas por la Asamblea General de la ONU el 30 de diciembre de 2022, es decir, meses antes de que se produjeran los ataques de Hamás en 2023, en relación con las consecuencias de la política israelí de ignorar activamente el contenido del dictamen de la Corte de 2004. Y más concretamente, sobre

*las consecuencias jurídicas de la violación persistente por Israel del derecho de autodeterminación del pueblo palestino, de su ocupación, de su colonización y anexión prolongadas del territorio palestino ocupado desde 1967, y en especial, de las medidas dirigidas a modificar la composición demográfica* [...] , y las consecuencias jurídicas que se derivan de tales políticas “*para todos los Estados y para la Organización de las Naciones Unidas*.

Tal y como sucediera con la solicitud de dictamen de la Asamblea General

<sup>11</sup> *Ibid.*, párr. 54.

de 8 de diciembre de 2003<sup>12</sup>, los términos utilizados en la Resolución A/RES/77/24, por la que solicita a la Corte el dictamen mencionado, son los suficientemente rotundos como para que, al menos el dictamen, también lo sea.

Por otra parte, en mayo de 2024, el Fiscal de la Corte Penal Internacional ha solicitado sendas órdenes de arresto contra el primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, y su ministro de Defensa, Joav Galant, por entender que existen “motivos razonables” para creer que ambos tienen responsabilidad penal por presuntos crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos tras los ataques de *Hamás* contra Israel, en la posterior ofensiva militar israelí en Gaza. La competencia de la CPI se deriva del reconocimiento de Palestina como Estado por parte de la ONU y de la adhesión inmediata de este Estado al Estatuto de Roma, lo que le permite perseguir a los autores de los crímenes tipificados en él que se hayan cometido en el territorio palestino desde el 2 de enero de 2015, fecha de la mencionada adhesión.

Todos estos procedimientos judiciales conforman un esperanzador “activismo judicial”, promovido tanto por la Asamblea General como por algunos Estados, al que se ha incorporado el propio Estado palestino, que pretende, aunque hasta ahora con escaso éxito, explorar todas y cada una de las vías jurisdiccionales internacionales existentes para perseguir las graves violaciones del Derecho internacional que comete Israel en su territorio. En realidad, el objetivo último es que se cumpla la principal obligación establecida por la Carta de la ONU: la resolución pacífica del conflicto, aplicando estrictamente el Derecho internacional.

#### **4. El reconocimiento de Palestina como Estado y sus consecuencias**

Otra vía, esencialmente política, a la que están recurriendo o han recurrido ya hace años algunos Estados, y que ha sido ya utilizada por las propias Naciones Unidas, consiste en reconocer oficialmente a Palestina como Estado. Ciertamente, pese a que las circunstancias actuales de práctica destrucción física de Gaza limitan mucho sus consecuencias, estos reconocimientos tienen como objetivo impulsar la creación real del Estado palestino. Pero, como hemos visto, sus consecuencias no son puramente políticas, puesto que el reconocimiento de Palestina como Estado no miembro realizado por el Asamblea General de la ONU en 2012, le permitió, entre otras cosas, incorporarse al mencionado

<sup>12</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Dictamen ES-10/14, 8 de diciembre de 2003.

activismo judicial, que puso en marcha al adherirse al Estatuto de Roma.

Pero como el reconocimiento por parte de la ONU no supone necesariamente que los Estados que votaron a favor de éste en la Asamblea General reconozcan individualmente a Palestina como Estado, es especialmente relevante que, al hilo de lo que está ocurriendo en Gaza, algunos Estados que no lo habían hecho hasta ahora, hayan dado el paso de hacerlo precisamente en este contexto bélico. Es el caso de tres Estados europeos (España, Noruega e Irlanda), con los que el número de Estados que consideran que Palestina es un Estado asciende en la actualidad a 147, incluido entre ellos la República Árabe Saharaui Democrática (RASD). Como ha señalado el profesor REMIRO BROTONS, estos reconocimientos son “tan oportunistas como oportunos”<sup>13</sup>, y en efecto, son necesarios para llegar a una solución del conflicto, si es que la hay. Otra cuestión es el mensaje que estos Estados envían a quienes, como el pueblo saharaui, resisten pacíficamente frente a la ocupación militar de su tierra<sup>14</sup>.

### **III. EL CONFLICTO SAHARAUI**

#### **1. El estatuto jurídico del Sahara Occidental: un territorio no autónomo pendiente de descolonización, un Estado y un territorio parcialmente ocupado por Marruecos**

El 14 de noviembre de 1975, mientras el dictador agonizaba, España decidió abandonar el territorio de su antigua colonia, conocida hasta entonces como “Sahara Español”. A través de los “Acuerdos Tripartitos de Madrid”, que contaban con la bendición de EE.UU. y Francia, que querían evitar la creación de un nuevo Estado africano, posible aliado de Argelia, en plena Guerra Fría, España entregó el territorio a Marruecos y Mauritania, que procedieron a ocuparlo militarmente. Marruecos lo hizo por medio de la denominada “Marcha Verde”. Mauritania se retiraría cuatro años más tarde, dejando la parte del territorio que se había “repartido” con Marruecos (tratado de 14 de abril

---

<sup>13</sup> Diario *Información*, de 2 de junio 2024, <https://www.informacion.es/elche/2024/06/02/reconocimiento-palestina-oportuno-oportunista-antonio-remiro-brotoms-103184450.html>, consultado 12 de junio de 2024.

<sup>14</sup> Como tras el reconocimiento de España señalaba un gazatí, “han hecho falta 30.000 muertos para tener esperanza”. *El País*, 28 de mayo de 2024.

de 1976) en manos de este Estado. Pero en 1975 había comenzado la guerra de liberación nacional saharaui, una más de las numerosas guerras coloniales que dieron lugar a la independencia de la mayor parte de los actuales Estados africanos, protagonizada por el Frente POLISARIO, reconocido desde entonces por las Naciones Unidas como “único y legítimo representante del pueblo saharaui”.

En 1979, tras su retirada del territorio, Mauritania reconoció como Estado a la RASD, que había sido proclamada el 27 de febrero de 1976, mientras parte de su población huía hacia territorio argelino bajo las bombas de napalm y fósforo blanco del ejército marroquí. Si ya antes la Resolución 380 (1975) del Consejo de Seguridad había “deplorado” la realización de la Marcha Verde y había “instado” a Marruecos a que retirara “inmediatamente del territorio del Sáhara Occidental a todos los participantes en la marcha”, expresión inequívoca de *ocupación del territorio* por parte de una población extranjera, tras la invasión por Marruecos de la parte del territorio que dejaba Mauritania, la Resolución 34/37 de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1979, además de legitimar la lucha armada del Frente POLISARIO, también “deploró” profundamente “la agravación de la situación, como consecuencia de la persistente *ocupación* del Sahara Occidental por Marruecos, y de la ampliación de esa *ocupación* al territorio recientemente evacuado por Mauritania”. En los mismos términos se pronunciaron tanto la Resolución 35/19, de 11 de noviembre de 1980, como las de otros órganos de la Organización<sup>15</sup>. Por ello, está fuera de toda duda que el 80% del Sahara Occidental es un *territorio ocupado*. Más adelante volveremos sobre esta cuestión al analizar, siquiera someramente, las sentencias del TJUE (2015-2021).

## **2. El muro marroquí en el Sahara Occidental**

Durante los años ochenta del siglo pasado, Marruecos, con la ayuda de aliados como Francia, EE.UU. e Israel, construyó varios muros que alcanzan en la actualidad una extensión de 2.700 kms con el fin de impedir que el Frente POLISARIO pudiera controlar las aguas jurisdiccionales saharauis, tal

<sup>15</sup> Así, por ejemplo, la Resolución 12 (XXXVII), de 6 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos, “deplora” tanto “la negación al pueblo del Sahara Occidental de su derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos fundamentales como consecuencia de la ocupación de su territorio por Marruecos” [...] como “la persistente ocupación del Sahara Occidental por Marruecos”.

y como venía haciendo hasta entonces. Este muro cercena el territorio en dos partes, de forma que Marruecos ocupa aproximadamente el 80% del territorio, mientras que el 20% restante está bajo control del Frente POLISARIO. En este caso, por lo tanto, no es lo mismo “territorios ocupados saharauis” que Sahara Occidental o RASD, ya que, a diferencia de Palestina, no todo el territorio está sometido a ocupación militar. No se trata de un dato irrelevante, como recordara el Tribunal General de la Unión Europea en la primera de las sentencias a que haremos referencia mas adelante (2015), al afirmar que los acuerdos de libre comercio entre Marruecos y la Unión Europea se aplican “al territorio del Sahara Occidental o, *más precisamente, a la mayor parte de este territorio, controlada por el Reino de Marruecos*”<sup>16</sup>.

### **3. La utilización por el Frente POLISARIO y la RASD de las vías jurisdiccionales internacionales ante la inoperancia de la ONU**

En función del grado de reconocimiento de que disfrutan, tanto el Frente POLISARIO, como movimiento de liberación nacional del pueblo saharaui, como la RASD, en su condición de Estado reconocido por más de 80 Estados y miembro de pleno derecho, primero de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y ahora de la Unión Africana (UA), han iniciado hace algo más de una década lo que, como en el caso palestino, puede considerarse una suerte de “activismo judicial”.

En el ámbito del Derecho penal internacional, y si dejamos a un lado los procedimientos instados ante los tribunales españoles contra los responsables marroquíes de crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad cometidos durante y desde la invasión del territorio en 1975, que siguen su curso a pesar de la falta de colaboración del Estado marroquí, y dado que, a diferencia de Palestina, no es reconocida como Estado por las Naciones Unidas, la RASD no ha podido adherirse al Estatuto de Roma, por lo que la CPI no sigue en este momento ningún procedimiento en este ámbito. Cabe recordar que en 2009, antes de que fuera reconocida como Estado no miembro de la ONU, Palestina ya había tratado de adherirse al Estatuto de la CPI, solicitud que fue rechazada por la Fiscalía (abril de 2012) por entender que Palestina no era un Estado a los efectos del Estatuto de Roma. En esta situación se encuentra en la actualidad la república saharaui.

---

<sup>16</sup> Sentencia de 16 de diciembre de 2015, Frente POLISARIO/Consejo, T-512/12 (ECLI:EU:T:2015:953), párr. 103.

Por otro lado, a instancias de la Asamblea General, en octubre de 1975 la CIJ emitió una opinión consultiva que hoy en día sigue siendo de referencia no solo para el conflicto saharaui, sino para toda la cuestión de la descolonización, tal y como ha recordado recientemente la propia Corte en relación con la descolonización del Archipiélago de Chagos (2019)<sup>17</sup>. Lo más importante de este dictamen está recogido en su último párrafo:

El tribunal concluye que los elementos e informaciones presentados no confirman la existencia de vínculo alguno de soberanía territorial entre el territorio del Sahara Occidental de una parte, y el Reino de Marruecos o el conjunto mauritano, de otra. Por lo tanto, el Tribunal no ha constatado la existencia de vínculos jurídicos que puedan modificar la aplicación de la Resolución 1514 (XV) en lo referente a la descolonización del Sahara Occidental y en particular a la aplicación del principio de autodeterminación, mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio<sup>18</sup>.

De esta forma, aunque por la vía consultiva, la CIJ zanjaba la cuestión: se trata de un conflicto de descolonización que debe resolverse mediante el ejercicio del derecho de autodeterminación por el pueblo saharaui. Al igual que Israel en relación con las decisiones de la CIJ, Marruecos decidió ignorar el contenido del dictamen, y al día siguiente de hacerse público inició oficialmente la denominada *Marcha Verde*, aunque la invasión real del territorio había comenzado semanas antes.

Hasta 2012 el Frente POLISARIO confió en que en algún momento las Naciones Unidas darían el paso de obligar a Marruecos a cumplir sus obligaciones internacionales. Para ello recurrió a todos los mecanismos convencionales (entre otros, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o el Comité contra la desaparición forzada) y no convencionales (los procedimientos especiales, el procedimiento de denuncia y el Examen Periódico Universal) de protección de derechos humanos existentes en la Organización, de los que obtuvo decisiones favorables, pero de escaso alcance real. Prueba evidente y sangrante de la escasa efectividad de estos mecanismos es el hecho de que desde el 10 de enero de 2024 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU sea presidido nada menos que

<sup>17</sup> Corte Internacional de Justicia, *Efectos Jurídicos de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*, Opinión consultiva de 25 de febrero de 2019, C.I.J. Recueil 2019.

<sup>18</sup> Corte Internacional de Justicia, *Asunto del Sahara Occidental*, Opinión Consultiva, C.I.J., Recueil 1975, párr. 162.

por Marruecos... ¿qué credibilidad puede tener un órgano de protección de los derechos humanos de la ONU que es presidido por un Estado que ocupa militarmente el territorio de otro y viola sistemáticamente los derechos de su población autóctona?

La ineeficacia de estas decisiones y circunstancias como la mencionada animaron al Frente POLISARIO a utilizar las vías jurisdiccionales internacionales a su alcance para defender su derecho a la libre determinación. El primer paso en este sentido consistió en recurrir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea los acuerdos de libre comercio y de pesca existentes entre Marruecos y la Unión Europea, que desde su entrada en vigor se venían aplicando en el Sahara Occidental. De esta forma se ponía en marcha una nueva estrategia del movimiento de liberación nacional saharaui encaminada a poner fin por la vía jurisdiccional a la explotación ilegal de sus recursos naturales por parte del Estado ocupante y la Unión Europea.

No es objeto de este comentario explicar con detalle más de una década de procedimientos ante el TJUE<sup>19</sup>, pero merece la pena apuntar, aunque sea brevemente, los aspectos principales de las dos últimas sentencias del Tribunal General, de 29 de septiembre de 2021, a la espera de que el TJUE se pronuncie en casación sobre los recursos planteados por el Consejo y la Comisión, lo que previsiblemente ocurrirá en otoño de 2024.

El principal y grave error en que ha incurrido el TJUE en las sentencias que ha dictado en estos procedimientos es *evitar a toda costa pronunciarse sobre la condición jurídica de Marruecos en el territorio*, lo que le hubiera llevado necesariamente a declarar nulos los acuerdos sin tener que recurrir a argumentos extrajurídicos, como los que ha utilizado en varios de los procedimientos. Estas sentencias han dejado meridianamente claro algo que en Derecho internacional es evidente: que el Sahara Occidental es un territorio no autónomo, y que, por ello, no forma parte de Marruecos. Pero el Tribunal no se ha atrevido, y previsiblemente no lo hará en el futuro, a calificar la presencia de Marruecos en el territorio como lo que es: *una ocupación militar*. Esta es la principal diferencia con los diferentes procedimientos que se han desarrollado y se siguen desarrollando ante la CIJ

<sup>19</sup> Para conocer más fondo estos procedimientos, *gratuitamente* nuestro estudio: SOROETA, J. “El Tribunal General pone fin a la sinrazón del Consejo y la Comisión (sentencias de 29 de septiembre de 2021): No habrá más acuerdos para explotar los recursos naturales del Sahara occidental sin el consentimiento del Frente POLISARIO”, *Revista General de Derecho Europeo*, nº 56, 2022, pp. 34-80, y la bibliografía ahí citada.

y la CPI en relación con Palestina, en los que, como queda dicho, se parte de la condición de Estado ocupante de Israel. La razón parece evidente: el pánico de las instituciones de la Unión Europea, incluido, desgraciadamente, el propio tribunal, que debería limitarse a aplicar el Derecho, a la reacción marroquí<sup>20</sup>. Cabe recordar que, a diferencia de lo que hace el TJUE, en la cuestión prejudicial planteada por la *High Court* británica al TJUE en relación con la legalidad de los acuerdos de pesca, se calificaba la presencia marroquí en el territorio de “*an unlawful occupation of territory of another*”<sup>21</sup>.

En las sentencias de 2021 el Tribunal dejó claramente establecido que el Frente POLISARIO es el único y legítimo representante del pueblo saharaui, y que tiene personalidad jurídica, subjetividad internacional y legitimación activa para intervenir ante el TJUE; que la “situación particular del Sahara Occidental” —expresión utilizada por las instituciones europeas para justificar el hecho de no contar con el consentimiento del pueblo saharaui— no exime a las instituciones de la obligación de obtener tal consentimiento; que el principio del efecto relativo de los tratados, en virtud del cual “un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento” (artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) es aplicable a los territorios no autónomos de la misma forma que lo es a los Estados, es decir, al Sahara Occidental; y que para que estos acuerdos sean aplicables en este territorio se requiere el consentimiento del pueblo saharaui, que debe ser manifestado por el Frente POLISARIO.

Si el TJUE confirma estas sentencias se habrá puesto punto final a la explotación ilegal de los recursos naturales del pueblo saharaui, al menos por parte de la Unión Europea, ya que, sin duda, si esto sucede, Marruecos buscará nuevos socios para continuar con el expolio. Pero sería un gran paso en la defensa de su derecho de autodeterminación, que debería obligar a la Unión Europea a replantearse su relación con el Estado ocupante. Crucemos los

<sup>20</sup> Tras las sucesivas sentencias que han declarado la nulidad de los acuerdos, o que simplemente han afirmado que el Sahara Occidental no forma parte de Marruecos, este Estado ha reaccionado permitiendo la llegada de inmigrantes a territorio español, ya sea mediante pateras, ya sea abriendo literalmente las puertas de sus fronteras en Ceuta, tal y como ocurrió en mayo de 2021, cuando ante las cámaras de televisión, la policía de este Estado permitió que cerca de 10.000 personas, en su mayoría marroquíes, atravesaran la frontera.

<sup>21</sup> Asunto *Western Sahara Campaign UK, R (on the application of) v. HM Revenue and Customs [2015]*, EWHC 2898 (Admin), 19 de octubre de 2015, párrs. 39 y 40.

dedos porque así sea, y porque el tribunal desoiga las aberrantes conclusiones de la Abogada General de marzo de 2024<sup>22</sup>.

#### **4. El reconocimiento de la RASD como Estado y sus consecuencias**

Desde el día mismo de su proclamación, el 27 de febrero de 1976, la República Árabe Saharaui Democrática fue reconocida por numerosos Estados. En la actualidad son cerca de ochenta los que lo han hecho, entre los que se echa de menos a los europeos (la única excepción fue la antigua Yugoslavia)<sup>23</sup>. Pese a lo limitado en número de estos reconocimientos, valiéndose de su condición de Estado, la RASD ha puesto en marcha varios procedimientos ante tribunales de algunos de estos Estados. Por otra parte, su condición de Estado miembro y fundador de la Unión Africana le ha dado cierta presencia, seguramente menor de la deseable, ante la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Tras la sentencia de 2016 del TJUE, la RASD inició sendos procedimientos ante los tribunales de dos Estados que la reconocen como tal, Sudáfrica y Panamá, contra empresas que transportaban fosfatos procedentes de las minas saharauis de Bucraa. Aunque no es este el lugar para analizar estos procedimientos<sup>24</sup>, al menos debe destacarse su resultado: las empresas que saquean estos recursos ya no pueden utilizar las vías tradicionales de navegación para transportarlos a sus principales compradores, Nueva Zelanda y Canadá (Sudáfrica y Canal de Panamá, respectivamente), y están obligadas a hacer un largo recorrido que dificulta y encarece su venta, al tener que borrar el sur del continente americano. Estos procedimientos no van a resolver el conflicto saharauí, pero al menos van a dificultar la explotación ilegal de los recursos naturales del territorio. En este sentido, por su valor simbólico,

---

<sup>22</sup> En sus conclusiones que preceden a la sentencia pendiente del TJUE, de 21 de marzo de 2024, la Abogada General, entre otras barbaridades jurídicas, llega a afirmar que Marruecos, en su condición de “potencia administradora” del territorio (sic), puede manifestar el consentimiento en nombre del pueblo saharauí...

<sup>23</sup> Aunque el Parlamento de Suecia había votado a favor del reconocimiento de la RASD, tras la amenaza de cierre de los almacenes de IKEA en Marruecos, el 17 de enero de 2016 hizo pública su decisión de no hacerlo.

<sup>24</sup> Sobre estos procedimientos, véase nuestro estudio SOROETA, J., “La jurisprudencia del TJUE en relación con la legalidad de la explotación de los recursos naturales del Sahara Occidental o el dogma de la inmaculada legalidad de la acción exterior de la Unión Europea y sus consecuencias”, *Revista General de Derecho Europeo*, nº 46, 2018, pp. 96-98.

cabe recordar que la sentencia de la *High Court* de Sudáfrica estableció que los fosfatos en cuestión eran propiedad de la RASD: era la primera vez en su historia en la que este Estado controlaba, aunque fuera una parte mínima de ellos, sus recursos naturales.

Por lo que respecta a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en 2022 un nacional de Ghana inició un procedimiento contra varios Estados (Benín, Burkina Faso, Costa de Marfil, Ghana, Malí, Malawi, Tanzania y Túnez) que aceptaban su jurisdicción, con un objetivo más político que judicial, ya que pretendía que, dado que estos Estados habían votado a favor de la admisión de Marruecos en la Organización y no habían condicionado su voto a que este Estado pusiera punto final a “su colonización y ocupación del Sahara Occidental”, la Corte decidiera que estos Estados tenían la obligación de “convocar una sesión de emergencia de la Asamblea de la UA” con el objetivo de expulsar a Marruecos de la Organización hasta que admitiera y reconociera el derecho del pueblo saharaui a la autodeterminación. Aunque parecía claro que la Corte no podía llegar tan lejos, sirvió para que, siguiendo los argumentos apuntados por la RASD, que intervino en el procedimiento, afirmara el derecho de autodeterminación del pueblo saharaui —un derecho que por primera vez calificaba un tribunal internacional de *ius cogens*<sup>25</sup>— y, algo de lo que debería aprender el TJUE: “*the continued occupation of the SADR by Morocco is incompatible with the right to self-determination of the people of SADR as enshrined in Article 20 of the Charter*<sup>26</sup>.

#### **IV. ALGUNAS CONCLUSIONES**

A la vista de lo expuesto, el paralelismo entre los conflictos palestino y saharaui es más que evidente, si bien lo que más los diferencia es *el nivel de compromiso de la mayoría de Estados* a la hora de defender la aplicación del Derecho internacional en uno y otro caso. En especial, es llamativo que, pese a que los elementos que caracterizan a un Estado (territorio, población y gobierno) continúan menguando de forma alarmante como consecuencia de la

<sup>25</sup> African Court on Human and Peoples’ Rights, *Bernard Anbataayela Mornah v. Republic of Benin, Burkina Faso, Republic of Côte D’ivoire, Republic of Ghana, Respondent States Republic of Malí, Republic of Malawi, United Republic of Tanzania, Republic of Tunisia*, Sentencia de 22 de septiembre, párr. 298.

<sup>26</sup> *Ibidem*, párr. 303.

brutalidad de la ocupación, Palestina disfrute de un progresivo reconocimiento de su condición de Estado, mientras que la existencia de la RASD, que incluso controla parte de su propio territorio, sea ignorada por un número muy elevado de Estados, lo que le impide desarrollar las funciones que le corresponden como tal.

La posición de nuestro país es especialmente reveladora en este sentido. España es uno de los primeros Estados de la Unión Europea que ha dado el paso de reconocer a Palestina como Estado, con el siguiente argumento, desde luego irreprochable: “el reconocimiento del Estado de Palestina no es sólo una cuestión de justicia histórica con las aspiraciones legítimas del pueblo de Palestina. Es, además, una necesidad perentoria si queremos entre todos lograr la paz”<sup>27</sup>. En el caso del Sahara Occidental, pese a ser España la potencia administradora del territorio, lo que implica, además, su obligación jurídica de impulsar el ejercicio del derecho de autodeterminación del pueblo saharaui, la posición del presidente Pedro Sánchez es radicalmente opuesta. Tal y como afirmara en su ya tristemente famosa carta al rey Mohamed VI de 14 de marzo de 2022, “España considera la propuesta marroquí de autonomía presentada en 2007 como la base más seria, creíble y realista para la resolución de este diferendo”. España apoya así tan solo una de las opciones previstas para el referéndum de autodeterminación que negociaron Marruecos y el Frente POLISARIO en 1988, la integración del territorio saharaui en Marruecos. De esta forma, abandona la defensa del derecho de autodeterminación, que debe ejercerse mediante la celebración de un referéndum en el que la población autóctona del Sahara Occidental opte entre la integración y la independencia. En la declaración institucional de reconocimiento del Estado palestino, el presidente español afirma sin rubor que tal decisión

se basa en el respeto al Derecho internacional y a la defensa del orden internacional basado en reglas, principios que nos guían siempre *sea cual sea el contexto*, tanto en Gaza, Palestina como en Ucrania. España siempre defenderá los propósitos y principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas.

¿Qué tiene el *contexto del Sahara Occidental* para no defender en él el respeto del Derecho internacional?

España reconoce el Estado Palestino en un territorio incierto (el escaso territorio libre de colonización israelí de Gaza y Cisjordania), en el que

---

<sup>27</sup> Declaración institucional del Presidente de Gobierno Pedro Sánchez, 28 de mayo de 2024.

coexisten dos gobiernos (*Hamás* en Gaza y *Al Fatah* en Cisjordania) y a duras penas sobrevive su población en campamentos de refugiados, por considerar que es la única manera de avanzar hacia la paz. Es digno de aplauso. Pero, ¿por qué Palestina sí y Sahara Occidental no?

En este mismo sentido, mientras que el 6 de junio de 2024 el gobierno español ha decidido intervenir en el procedimiento instado por Sudáfrica contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia<sup>28</sup>, lo que es igualmente de celebrar, por el contrario, en los procedimientos instados por el Frente POLISARIO ante el TJUE contra los acuerdos de libre comercio y de pesca, nuestro país, potencia administradora del territorio, se sitúa del lado de quien lleva a cabo la explotación ilegal de los recursos naturales saharauis. No solo incumple su obligación de impulsar la autodeterminación del pueblo saharauí, sino que, al intervenir en estos procedimientos para apoyar tal explotación, contribuye a consolidar la ocupación.

En el contexto más amplio de la Unión Europea ocurre otro tanto. Así, mantiene relaciones comerciales separadas con Israel y con la Autoridad Palestina, dejando siempre claro que se trata de territorios bien diferenciados. Incluso la Comisión aprobó unas directrices en virtud de las cuales, en el etiquetado de los productos procedentes de los asentamientos israelíes de Cisjordania, Jerusalén Este y Gaza, se debe indicar explícitamente su procedencia, de forma que el consumidor europeo conozca realmente su origen<sup>29</sup>. Tal y como se desprende de los procedimientos que se desarrollan ante el TJUE en relación con la explotación de los recursos naturales del Sahara Occidental, la Unión Europea no solo no exige tal etiquetado para los productos provenientes de los territorios ocupados, ni mantiene relaciones comerciales separadas con Marruecos y la RASD o el Frente POLISARIO, sino que ni siquiera reconoce a estos últimos como representantes del pueblo saharauí.

Otra muestra más del distinto trato que da la Unión Europea a palestinos y saharauis es la actitud de su Alto Representante para la Política Exterior, Josep Borrell, que ha realizado reiterados y contundentes llamamientos a Israel para

<sup>28</sup> Está por ver en qué consistirá esa intervención, puesto que España no se incorpora al caso como acusación, no “se suma” a la demanda, como afirma la mayoría de los titulares de prensa española.

<sup>29</sup> El etiquetado debe señalar: “producto de Cisjordania (asentamiento israelí)” o “producto de Gaza (asentamiento israelí)”.

alcanzar la solución de los dos Estados, que no sería “una concesión dolorosa de Israel”, sino la “única garantía a largo plazo para su seguridad”<sup>30</sup>, cuando, por otra parte, considera que la carta del presidente Sánchez a Mohamed VI “se encuentra en el marco de las resoluciones de la ONU”...

Si en el caso palestino son los propios Estados miembros los que instan a la Unión Europea a tomar medidas que impidan que la política colonialista israelí imposibilite la creación del Estado Palestino, en el caso saharaui la Unión Europea deja a un lado el Derecho internacional y favorece abiertamente la colonización del territorio; si en el primer caso nadie cuestiona que sean de aplicación los convenios de Ginebra, en el segundo ni siquiera se mencionan. Si no fuera por sus graves consecuencias, sería casi cómico que Israel haya llegado a denunciar en diferentes foros la “discriminación” que sufre por parte de la Unión Europea respecto de Marruecos en relación con los productos que provienen de territorios ocupados, una actitud que no dudó en tildar de “antisemita”<sup>31</sup>.

Aunque lo hiciera en el ámbito de su función consultiva, la CIJ ha establecido el derecho aplicable tanto en el conflicto saharaui (1975) como en el palestino (2003). Por todas las razones expuestas, las conclusiones a las que llegó la Corte en este último caso son aplicables *mutatis mutandis* al Sahara Occidental ocupado, tal y como veremos a continuación:

*Ambos territorios fueron sometidos a colonización y no han sido aún descolonizados.* La Carta de las Naciones Unidas instauró dos tipos diferentes de administración colonial: el Régimen de Administración Fiduciaria, que llegó a su fin en 1994 con la independencia de la República de Palaos, y el Régimen de Territorios No Autónomos. El Pacto de la Sociedad de Naciones estableció un mandato sobre Palestina. La Carta de la ONU (art. 77, 1, a) decidió que el Régimen de Administración Fiduciaria debía aplicarse a “territorios actualmente bajo mandato”, situación en la que se encontraba Palestina, pero nunca fue incluida

<sup>30</sup> “La Autoridad Palestina agradece a Borrell sus declaraciones respecto a la solución de dos Estados”, *Europapress Internacional*, 28 de mayo de 2024, <https://www.europapress.es/internacional/noticia-autoridad-palestina-agradece-borrell-declaraciones-respecto-solucion-dos-estados-20240528033143.html>, consultado el 12 de junio de 2024.

<sup>31</sup> “La UE etiquetará los productos de los territorios ocupados por Israel. Pretende distinguir entre las exportaciones producidas dentro y fuera de las fronteras reconocidas”, *El País*, 11 de noviembre de 2015, [www.elpais.com/internacional/2015/11/11/actualidad/1447236332\\_148417.html](http://www.elpais.com/internacional/2015/11/11/actualidad/1447236332_148417.html), consultado 12 de octubre de 2018.

en este régimen, ni fue descolonizada. Por su parte, el Sahara Occidental fue incluido en 1962 en la lista de Territorios No Autónomos, y continúa en ella, igualmente pendiente de descolonización.

Tanto Palestina, al menos desde 1967, como el 80% del Sahara Occidental, desde el final del conflicto bélico en 1991, están sometidos a una ocupación militar. Por lo tanto, ambos territorios están sometidos a dominación colonial y ocupación militar.

*Los derechos humanos fundamentales de la población de ambos territorios son violados de forma masiva y sistemática por los ocupantes.* Y no solo los de quienes sobreviven bajo la ocupación en su propia tierra, sino también los de quienes se ven obligados a vivir lejos de ella en campamentos de refugiados en otros Estados: Jordania, Siria y Líbano, en el caso palestino; Argelia en el saharaui.

Los pueblos de ambos territorios son los titulares del *derecho a la libre determinación*, tal y como les han reconocido los órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la propia Corte Internacional de Justicia. Israel y Marruecos violan este derecho.

Tanto Israel como Marruecos han erigido sendos muros para controlar y consolidar la ocupación. Si en el primer caso Israel pretendió justificar su construcción con el argumento de defenderse de los ataques terroristas, en el segundo Marruecos lo hizo para evitar los legítimos ataques del Frente POLISARIO en su guerra de liberación nacional. *La construcción de ambos muros viola la integridad territorial* de Palestina y del Sahara Occidental.

Israel, al mantener y desarrollar la progresiva colonización de Palestina mediante el establecimiento de asentamientos de colonos, y Marruecos, al trasladar de forma masiva a población civil marroquí a los territorios ocupados del Sahara Occidental, violan, entre otros muchos de la IV Convención de Ginebra, el artículo 49, que prohíbe “el traslado de una parte de la propia población civil al territorio ocupado”. Por ello, ambos Estados violan tanto el *Derecho internacional humanitario* como el *Derecho internacional de los derechos humanos*.

Tanto Israel como Marruecos *desoyen con descaro no solo las recomendaciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Secretario General, sino también las decisiones, ya sean por vía consultiva o contenciosa, de la CIJ, incurriendo por ello en responsabilidad internacional*. La prepotencia con que actúan se ve reflejada, en especial, en su actitud frente a quienes ocupan el más alto grado de

representación de la ONU: sus Secretarios Generales. Si Israel llegó a pedir la dimisión del Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, cuando éste, después de condenar los ataques de *Hamás*, recordó ante el Consejo de Seguridad que éstos “no vienen de la nada, sino de 56 años de ocupación” (24 de octubre de 2023), Marruecos hizo lo propio en 2016 con quien entonces ocupaba la Secretaría General de la Organización, Ban Ki-moon. Cuando en marzo de aquel año trató de desplazarse al Sahara Occidental para impulsar nuevas negociaciones, Mohamed VI le impidió la entrada en el territorio, por lo que tuvo que limitar su visita a la parte del territorio controlada por el Frente POLISARIO y a los campamentos de refugiados de Tinduf. En su intervención ante las autoridades saharauis calificó la parte del territorio controlada por Marruecos de “territorio ocupado”, lo que provocó una virulenta reacción del monarca alauita, que, después de acusarlo de actuar con parcialidad<sup>32</sup>, expulsó del territorio a gran parte del personal de la MINURSO y cerró su oficina militar en Dajla. Ni Guterres ni Ban Ki-Moon recibieron el apoyo expreso del Consejo de Seguridad.

*No hay paz sin justicia.* Como en este mismo número de *Peace & Security* afirma el profesor PONS RAFOLS, “la única solución final posible y viable, por difícil que sea y por muy lejana que pueda verse ahora, es la de un Estado de Palestina junto a un Estado de Israel, con fronteras seguras y reconocidas”<sup>33</sup>. Solo la aplicación del Derecho internacional, es decir, el respeto del derecho de autodeterminación y la retirada de los Estados ocupantes de ambos territorios, pondrá fin a estos conflictos, en los que el Derecho internacional está radicalmente del lado de las víctimas: el pueblo palestino y el pueblo saharauí.

---

<sup>32</sup> “El Secretario General se ha apartado de su neutralidad, su objetividad y su imparcialidad, asumiendo abiertamente una indulgencia culpable con un Estado fantoche desprovisto de atributos, sin territorio, población ni bandera reconocida”, *ABC*, 11 de marzo de 2016.

<sup>33</sup> PONS RAFOLS, X., “La guerra en Gaza y el conflicto palestino-israelí: Un punto de inflexión en medio de un ciclo sin fin de violencia”, *Peace & Security- Paix et Sécurité internationales (EuroMediterranean Journal of International Law and International Relations)*, nº. 12, 2024, p. 57, <https://revistas.uca.es/index.php/paetsei/article/view/10832>.

# PEACE & SECURITY

## PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES

12

2024

EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW AND INTERNATIONAL RELATIONS

### TABLE OF CONTENTS / January-December 2024 / No 12

#### IN MEMORIAM

Miguel GARCÍA GARCÍA-REVILLO  
Profº Drº Eva María Vázquez Gómez, In Memoriam  
Xabier FERNÁNDEZ PONS  
En recuerdo de la Dra. Marta Ortega Gómez

#### EDITORIAL

Xabier PONS RAFOLS  
La guerra en Gaza y el conflicto palestino-israelí: Un punto de inflexión en medio de un ciclo sin fin de violencia  
  
Xabier PONS RAFOLS  
The war in Gaza and the Israeli-Palestinian conflict: A turning point in the midst of an endless cycle of violence  
  
Gloria FERNÁNDEZ ARRIBAS  
The war in Gaza and the Israeli-Palestinian conflict: A turning point in the midst of an endless cycle of violence

#### STUDIES

Gustavo DE LA ORDEN BOSCH  
Pre-entry screening and border procedures as new detention landscape in the EU Pact on Migration and Asylum. The Spanish borders as a laboratory for immobility policies  
  
Clara BOSCH MARCH  
De Melilla a Estrasburgo: un análisis de la inspiración española en el giro del TEDH con respecto al Artículo 4 del Protocolo N.º 4 CEDH  
  
Natalie ROS  
What is Blue Colonialism?  
  
Francesco SEATZU, Nicolás CARRILLO SANTARELLI  
On the law, work and functioning of the EU agency for cybersecurity

#### NOTES

Ladislas NZE BEKALE  
L'efficacité des instruments de gouvernance foncière de l'Union Africaine dans la prévention des conflits fonciers en Afrique : Quelles perspectives ?

#### AGORA

Juan SOROETA LICERAS  
Las ocupaciones militares de Palestina y del Sahara Occidental por Israel y Marruecos, dos ejemplos jurídicamente equiparables de violación grave del derecho internacional  
Paloma GONZÁLEZ GÓMEZ DEL NIÑO

La Rivalidad entre Argelia y Marruecos. Un análisis de la ruptura de relaciones diplomáticas de 2021 desde el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales  
Miguel ACOSTA SÁNCHEZ  
Sobre la frontera terrestre de Melilla y la demarcación en la zona del Barrio Chino: La aplicación del principio de territorialidad tras los sucesos de junio de 2022

#### HOMENAJE AL PROFESOR LIÑÁN NOGUERAS

Antonio SÁNCHEZ ORTEGA  
Análisis y tipificación del Sistema Internacional Contemporáneo.  
Una aproximación desde el realismo estructural y las teorías de sistemas

#### DOCUMENTATION

Documentación I. Statement by Professors of International Law and International Relations on the situation in Gaza - Declaración de Profesores/as de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales sobre la situación en Gaza (versiones en inglés y español)  
  
Documentación II. Gaza: Hamas and Israel war crimes - Report of the Independent International Commission of Inquiry on the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, and Israel

#### ANNOTATED BIBLIOGRAPHY

ZABALA ROLDÁN, P., La diplomacia digital de la Unión Europea: pandemia y lucha contra la desinformación, Madrid, Reus, 2022, 180 pp. XVI Premio Andaluz de Investigación sobre Integración Europea. Por F. A. DOMÍNGUEZ DÍAZ

LÓPEZ ULLA, J. M., QUIÑONES ANDRADE, R. G., Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en Andalucía: un enfoque de derechos, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 135 pp. Por E. GIRÓN REGUERA

BLANC ALTEMIR, A. (Dir.), ORTIZ HERNÁNDEZ, E. (Coord.), COS SÁNCHEZ, P. (Coord.), The Trade Relations of the European Union with the Rest of the World: An Analysis after the Pandemic and the Russian Invasion of Ukraine, Aranzadi, Pamplona, 2023, 533 pp. By O. NIHREIEVA

CATALDI, G. - HILPOLD, P. (eds.). Migration and Asylum Policies System's National and Supranational Regimes, Napoli, Editoriale Scientifica, 2023, 283 pp. By M. PORCHIA



SEA EU  
EUROPEAN UNIVERSITY OF THE SEAS



Observatory for  
MIGRATION &  
HUMAN RIGHTS

